

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto No. 390

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2019-00207-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ASDRUBAL ORDOÑEZ BOHORQUEZ

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por la apoderada especial del Banco Popular S.A., Doctora LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, el cual solicita se acepte la cesión del crédito realizada entre el Banco Popular S.A y la Sociedad CITI SUMMA SAS.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta dicha situación se procedió al estudio de los documentos allegados y en los mismo se encuentra que como primera medida a la fecha la entidad demandante no cuenta con apoderado judicial que lo represente ya que se presentó la renuncia de la profesional del derecho PAULA ANDREA CORDOBA REY, por lo que teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía se requiere que las solicitudes sean presentadas por su apoderado.

De igual manera se encuentra que en el escrito de cesión allegado solo se manifiesta el nombre del cesionario sin embargo dicho documento no cuenta con la firma del representante legal de CITI SUMMA SAS y tampoco se allega el certificado de existencia de dicha sociedad, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

NEGAR: La solicitud de CESION DE CREDITO incoada por la apoderada especial del Banco Popular S.A., Doctora LINA MARIA BORRAS VALENZUELA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB